

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACION

RESOLUCION

0 2 2 9 8

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS ENTES TERRITORIALES CERTIFICADOS AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS, SE ADOPTA EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2013 Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO".

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial la Ley 715 del 2001, el Decreto 00431 del 2008 expedida por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y,

CONSIDERANDO

Que el **artículo 6.2.3 de la ley 715 de 2001**, faculta a las entidades territoriales administrar, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otros realizar traslados de docentes y directivos docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el **artículo 22 de la ley 715 de 2001** Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales. (subrayas fuera del texto).

Que el **Artículo 2° del Decreto 520 de 2010**, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, señala que cada entidad territorial certificada debe implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en solicitudes de docentes y/o directivos docentes, con el objeto de *"garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones"*.

Que el **Parágrafo 2°, Artículo 2° del Decreto 520 de 2010**, consagra que los traslados entre departamentos, distritos y/o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Que así mismo, dispone en el **inciso 3° del artículo 22 de la ley 715 de 2001**, cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

Que mediante **Resolución 12798 del 20 de Septiembre del 2013**, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes Oficiales en el 2013, que se debe adelantar por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico, mediante **Decreto 00431 del 2008**, delegó en el Secretario de Educación Departamental entre otras,... "las funciones de realizar los traslados".

Que el proceso de traslado ordinario de docentes y directivos docentes, está dirigido a los docentes y directivos docentes en propiedad del Departamento del Atlántico y de otras entidades territoriales certificadas, que cuenten a la fecha de inscripción en el proceso de traslado con una antigüedad como mínimo de tres (3) años de servicios continuos en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el **numeral 3 del Artículo 2° del decreto 520 del 2010**, se hace necesario que esta Secretaria expida y publique el acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslado con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional mediante **Resolución 12798 del 20 de Septiembre del 2013**

Que en consecuencia, este Despacho,

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACION**RESOLUCION 0 2 2 9 8 1**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS ENTES TERRITORIALES CERTIFICADOS AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS, SE ADOPTA EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2013 Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese, como en efecto se hace, a los docentes y directivos docentes oficiales del Departamento del Atlántico y de otras entidades territoriales certificadas, que se encuentren nombrados en propiedad, al proceso ordinario de traslado para el año 2013 -2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes al servicio del estado, para la vigencia 2013-2014, por parte de la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, el cual se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión de las vacantes definitivas y consolidación de la información pertinente	Hasta el 30 de Septiembre de 2013
Expedición, publicación y envío al Ministerio de Educación Nacional del reporte anual de vacantes definitiva por establecimiento educativo, con corte al 30 de Septiembre 2013	2 de octubre de 2013
Emisión y publicación del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados	3 de octubre de 2013
Difusión de la convocatoria al proceso ordinario de traslados	Del 4 y el 18 de Octubre del 2013
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinarios de traslados.	Del 21 al 25 de Octubre 2013
Valoración de solicitudes y toma de decisión frente a cada solicitud de traslado y suscripción de los convenios interadministrativos para los traslados entre entidades territoriales a que haya lugar	Entre el 28 de Octubre y el 12 de Noviembre del 2013
Publicación de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado	Del 13 al 20 de Noviembre de 2013
Recepción de solicitudes de ajuste de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado	Entre el 21 y el 29 de Noviembre de 2013
Decisión frente a las solicitudes de ajuste de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado y modificación de la lista si hay lugar a ello.	Entre el 2 y el 6 de Diciembre de 2013
Expedición de los actos administrativos de traslado	Del 9 y 11 de Diciembre de 2013
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos en los que se generarán los cambios	12 de Diciembre de 2013

ARTÍCULO TERCERO: Las Plazas a proveer en el proceso ordinario de traslados, se encontrarán en la página web de la Secretaria de Educación Departamental en el siguiente link: www.atlantico.gov.co/ en el modulo de Secretaria de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Para participar en el proceso ordinario de traslados, el docente y/o directivo docente deben acreditar los siguientes requisitos:

- ✚ Estar nombrado en propiedad
- ✚ Contar con una antigüedad de tres (3) años o más en el establecimiento educativo donde actualmente presta sus servicios, propiedad que se contará desde la fecha de posesión en propiedad.
- ✚ Cuando se trate de permuta, a los solicitantes les deben faltar más de cinco (5) años de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.
- ✚ En los casos de los docentes del área de desempeño Idioma Extranjero-Inglés de otras Entidades Territoriales Certificadas que se postulen para traslados a la Entidad Territorial Certificada del Atlántico, deberán presentar prueba de nivel clasificatorio en Inglés ante el Centro de Idiomas de la Universidad del Norte, donde demuestre estar mínimo en el nivel B2.

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACION**RESOLUCION 02298**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS ENTES TERRITORIALES CERTIFICADOS AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS, SE ADOPTA EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2013 Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO".

- ✚ No se tramitarán solicitudes de traslados de docentes y/o directivos docentes que se encuentren incurso en proceso disciplinarios o de responsabilidad fiscal.
- ✚ En los casos de traslados y/o permutas entre el Departamento del Atlántico y de otro ente territorial certificado se verificará la veracidad de los documentos aportados.
- ✚ No se tramitarán solicitudes de traslado que impliquen cambios de cargo o área.
- ✚ Las solicitudes presentadas por personal docente y directivo docente de otros entes territoriales, deberán acreditar que la necesidad de reubicación laboral en el Departamento del Atlántico obedece a razones de salud de su cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes o residencia habitual en el departamento del Atlántico por más de diez (10) años de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto 520 del 2010.
- ✚ No se tramitarán solicitudes de traslado que implique cambios de cargo o área, toda vez que esto implica un proceso de reubicación por especialidad, el cual no está reglado en las normas que regulan el presente decreto.
- ✚ Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del sector educativo, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 del 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

ARTICULO QUINTO: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso de traslado son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de vinculación en el cargo de docente y/o directivo docente en el Departamento del Atlántico	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 5 y 10 años	5
	Entre 11 y 20 años	10
	Más de 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento educativo donde se encuentra ubicado (a) actualmente en el cargo de docente y/o directivo docente en el Departamento del Atlántico.	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 5 y 10 años	5
	Entre 10 y 15 años	10
	Entre 15 y 20 años	15
	Más de 20 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica	Acreditar certificados de los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.	10
Ubicación de núcleo familiar, se verificará la dirección aportada por el docente y la dirección del establecimiento educativo	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado.	10
Cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hijos que padezcan e o discapacidad que requieran cuidado constante de acuerdo con certificación médica expedida por entidad competente.	Presentar certificación expedida por la entidad médica competente, donde conste la enfermedad del familiar, especificando la necesidad del cuidado permanente, asimismo debe demostrar la convivencia con el discapacitado a través de declaración juramentada.	20
Madre o padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia.	10
Traslado al mismo municipio por reorganización de la planta de cargos del año 2012	Acreditar que fue trasladado del municipio al cual desea volver producto de la reorganización de plazas.	10



DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACION

RESOLUCION

0 2 2 9 8 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS ENTES TERRITORIALES CERTIFICADOS AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS, SE ADOPTA EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2013 Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO".

ARTÍCULO SEXTO: Las inscripciones se tramitarán mediante petición escrita del docente interesado, a través del Sistema de Atención al Ciudadano, SAC, de la Secretaría de Educación Departamental en las fechas establecidas en el cronograma expedido por el Ministerio de Educación Nacional y adoptado por esta Secretaría, en la cual debe anexar los siguientes documentos:

- ✚ formato de solicitud de traslado
- ✚ Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía
- ✚ Certificado de antecedentes disciplinarios (expedido por la Procuraduría General de la Nación)
- ✚ Formato Único de Hoja de Vida de la DAFP
- ✚ Fotocopia del acto administrativo de nombramiento en propiedad y acta de posesión
- ✚ Fotocopia de inscripción, reubicación o ascenso en el escalafón docente
- ✚ Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal
- ✚ Certificado expedido por la Oficina de Control Disciplinario del ente territorial donde labora, donde certifiquen que no se está adelantando proceso en su contra

ARTÍCULO SEPTIMO: El proceso de traslado ordinario seguirá las siguientes directrices:

- ✚ Los traslados se tramitarán una (1) sola vez al año; se exceptúan de esta regla los traslados por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo que deben ser resueltas discrecionalmente, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo; para resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo; las permutas libremente convenidas y los originados por fuerza mayor, por motivos de salud o amenaza.
- ✚ Cuando dos (2) o más docentes y/o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo establecimiento educativo, la Secretaría de Educativa adoptará la decisión, previo concepto del rector del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes o del Consejo Directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, esta Secretaría adoptará la decisión del caso.
- ✚ Los docentes y directivos docentes pueden seleccionar como opción de traslado hasta dos vacantes reportadas en establecimiento educativo.
- ✚ Cuando un docente o directivo docente haya sido ubicado en una de las vacantes por él seleccionadas en el proceso, **no podrá desistir por ninguna circunstancia de dicho traslado.**
- ✚ Las vacantes presentadas en el proceso de traslado serán susceptibles de ser modificadas por los traslados que se generen con ocasión de situaciones de enfermedad o amenazas.
- ✚ Si a un docente o directivo docente se le rechaza su solicitud por no cumplir con los requisitos de inscripción o se le niega la solicitud de traslado, continuará en su establecimiento educativo ejerciendo las funciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Barranquilla, a los

03 OCT. 2013



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO